

PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2022-00025

INFORME SECRETARIAL: A su despacho señor Juez, proceso de referencia, en el cual se hace necesario emitir pronunciamiento respecto de solicitud elevada por apoderado judicial de la parte demandante.

Sírvase proveer,

Barranquilla, Marzo 31 de 2022

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Marzo treinta y uno (31) de Dos mil veintidós (2022)

Visto y verificado el informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, Dr. MIGUEL ANGEL VALENCIA LÓPEZ, solicita corrección del auto que ordenó el decreto de embargo y/o retención de las sumas de dinero que posean los demandados en las diferentes entidades financieras, por cuanto y conforme señala, el límite de dicho embargo, no corresponde al establecido en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P., sin embargo estima improcedente ésta agencia judicial acceder a lo solicitado, dado que el memorialista no demostró el error aritmético alegado.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. No acceder a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR ALVEAR JIMÉNEZ
Juez

EFE